



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 41964 - 08.07.2013

R-317 - 08.07.2013

RESOLUCIÓN N° 1019

Reclamo N° 2057, de 22.01.2013, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 3110113247-4, de 14.12.2012
Resolución de Primera Instancia N° 455,
de 21.06.2013
Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 30 OCT. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 802/8680, de 08.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 455, de 21.06.2013.

Considerando:

Que, es evidente el error de clasificación que pudo determinar la fiscalizadora en el aforo físico y que es procedente acceder a lo solicitado por la recurrente, en el sentido de aplicar la Ley N° 20.269, por cumplir los requisitos que establece la Ley, para los bienes de capital.

Que, no obstante lo anterior, es necesario hacer presente que la Despachadora tuvo conocimiento del error de clasificación, al momento del aforo físico y sin embargo presentó reclamo por error manifiesto, antes que Aduana formulara la correspondiente denuncia.

Que, asimismo, cuando Aduana formuló la denuncia, la Despachadora se allanó y no informó que había un reclamo presentado, desconociendo las instrucciones y los procesos pertinentes, por consiguiente, este Tribunal ha estimado conveniente elevar los antecedentes de este reclamo, al Departamento Fiscalización de Agentes Especiales, para los fines que estime convenientes.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.


Anótese y comuníquese



SECRETARIO



JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AAL/JLVP/MCD
ROL-R-317-13
19.07.2013

RECL. 2057/2013
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 455 / VALPARAISO,

21 JUN. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2057 de 22.01.2013, interpuesto por la Agente de aduanas señora Vivian Goudie V., por cuenta de PLASTICOS Y ENVASES LTDA., RUT 79.554.920-K, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía consignada en el ítem 1 de la DIN N° 3110113247-4/14.12.2012, aplicando la Ley 20.269/2008 y la devolución de los derechos cancelados erróneamente por los bienes, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 3110113247-4/14.12.2012 en el ítem 1 se solicitaron a despacho bajo régimen general 1 máquina extrusora para fabricar mangas plásticas, clasificado en la posición 8477.2000 afecta a 6% por concepto de derechos ad-valorem con un valor CIF US\$ 81.898,03.-

2.- **QUE** el recurrente expone:

En virtud de lo establecido en los Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas se presenta la reclamación de la liquidación practicada en la DIN N° 3110113247-4/14.12.2012 conforme al aforo físico practicado, ya que por error se habría aplicado el 6% derechos de aduanas, debiéndose haber acogido a la Ley 20.269/08 Bienes de capital 0% ad-valorem. Dentro de los documentos base se anexo la Declaración Jurada, donde se indica que se trata de una máquina cortadora rebobinadora para plástico, modelo FSL -T1300 habiéndose aplicado la partida 8477.2000, debiendo indicarse la partida 8477.8000, dado que es una máquina para trabajar el plástico, su aplicación consiste en el corte de plástico y no su extrusión.

Solicito se acepte cursar una SMDA a la DIN respecto a los errores indicados y de esta forma proceder a la devolución de los derechos cancelados en exceso.

3.- **QUE** a fojas 09 por Oficio Ord. N° 78/2013 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

La despachadora en su reclamación por la vía del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas solicita se acepte cursar una SMDA a la DIN N° 3110113247-4 por haber aplicado valores erróneos al considerar dentro de ellos el 6% de los derechos de aduanas y haber indicado erróneamente la partida arancelaria.

Conforme al aforo realizado y a los antecedentes de base de la DIN, la máquina presentada a aforo corresponde a una cortadora y su clasificación arancelaria es 8477.8000, se formulo la denuncia N° 628621/06.03.2013 conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas. De los antecedentes tenidos a la vista y el nuevo análisis realizado de los mismos, se puede decir que no debió aplicarse el 6% ad-valorem ya que la mercancía en cuestión corresponde a un bien de capital.

Es de opinión de esta fiscalizadora y de acuerdo a la normativa vigente al existir un error manifiesto en la confección de la DIN se debe aceptarse la respectiva SMDA.

4.- **QUE** a fojas 10 y 11 por Resolución S/N y ORD. N° 474 ambos de fecha 08.05.2013 se prescinde del trámite de recepción de la causa a prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-**QUE** analizados los antecedentes técnicos y la declaración jurada con el período de depreciación de la máquina cortadora rebobinadora de plástico amparada en la D.I. N° 3110113247-4/14.12.2012, y que fueron canceladas con una tasa del 6% del régimen general en circunstancias que no se aplicó lo dispuesto en la ley 20269 D.O. de 27.06.2008, que fijó en 0% los derechos de aduana que deban pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634. y por encontrarse incluidos en los listados de bienes de capital del decreto de Hacienda N° 365/26.03.2012 y sus modificaciones cumpliendo con los requisitos exigidos para otorgarle el beneficio procediendo a la devolución de los derechos de aduana cancelados en exceso en la DIN individualizada.

6.-**QUE** a fojas 04 se adjunta Declaración Jurada del bien de capital por el representante legal de Plásticos y Envases Ltda./Rut. 79.554.920-K donde individualiza la mercancía y su periodo de depreciación.

7.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resolverá que la mercancía amparada en la D.I.N° 3110113247-4/14.12.2012 puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem y la devolución de derechos cancelados en exceso.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la Declaración de Ingreso N° 3110113247-4 de 14.12.2012, y aplíquese el 0% en derechos de aduana a las mercancías amparadas en el ítem 1 la citada DI por aplicación de la Ley 20269 D.O. 27.06.2008, procediendo la devolución de los derechos cancelados en exceso.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FCC/PRC



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso